

# EL ECO AMPURDANÉS.

PERIÓDICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES. AVISOS Y ANUNCIOS.  
 ÓRGANO DEL CASINO FIGUERENSE, CENTRO DE LA PRODUCCIÓN AMPURDANESA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Figueras, un trimestre, 2 pesetas.  
 Fuera de Figueras. . . 2 id. 50 cént.  
 Dirigirse á la Administracion ó al impresor del periódico.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS.

REDACCION Y ADMINISTRACION,  
 Caamaño, núm. 8, princip.

ANUNCIOS

los que contengan mas de  
 A 18  
 40 p  
 Pago adel  
 se devuelve ningun original.

SECCION OFICIAL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 DE FIGUERAS.

*Tarifa del arbitrio sobre puestos públicos que regirá en el actual año económico de 1878 á 1879 en la presente Ciudad de Figueras, segun lo acordado por la Junta municipal.*

PLAZA DE LA CONSTITUCION  
 Y CALLES ADYACENTES.

Los hortelanos de la poblacion, satisfarán mensualmente por cada puesto de siete cestones, 1 peseta 75 céntimos.

Todos los cestones que escedan de siete, es decir, tres al frente y dos mas de fondo en los lados, pagarán por cada ceston de esceso mensualmente, 25 céntimos.

Las revendedoras de la ciudad cuyos puestos con carácter de fijos se colocan en el cuadro formado por tres hileras de hortelanos en la parte Norte de la Plaza de la Constitucion, por dos metros de frente y sesenta centímetros de fondo incluso el sitio de la vendedora, mensualmente, 1 peseta 75 céntimos.

Las vendedoras de gallina satisfarán mensualmente por cada mesa, 3 pesetas.

Las vendedoras de mondongos por id. mensualmente, 1 peseta 75 centimos.

Los puestos de la mitad sud de la Plaza escepto los concedidos á las vendedoras de mondongos y cuartos de gallina, no se adjudicarán con carácter de fijos, ocupándolos á eleccion las que primero lleguen, pero satisfaciendo cada dia por un puesto que no esceda de cuarenta centímetros en cuadro, incluso el asiento del vendedor, 6 céntimos.

Si en un cesto ó envase hubiese objetos demas de un vendedor, Pagará únicamente por un pue-

to, pero si hubiera dos ó mas envases pertenecientes á distinto dueño, aunque no ocupe mas de cuarenta centímetros en cuadro, pagarán tantas veces seis céntimos como envases haya.

Los puestos de naranjas en serones, los de tomates en cuévanos, los de uvas en portaderas y cualesquiera otros objetos análogos que se espongan en la Plaza de la constitucion, pagarán por cada recipiente, 12 céntimos.

Los puestos de gallinas, huevos y volatería, laticíneos y demás que se coloquen en la mitad Sud de la Plaza y Placeta, pagarán por cada cuarenta centímetros de frente y fondo, 6 centimos.

Cada individuo que esponga los géneros antedichos aun cuando no ocupe todo el espacio á que tiene derecho, pagará 6 céntimos.

El esceso de cuarenta centímetros en cuadro que no llegue al doble de la medida, satisfará 6 céntimos.

Los puestos de verdura y plantales procedentes de la costa, que suelen colocarse en la subida á la Iglesia y tomáran posesion la tarde anterior al dia del mercado, pagarán por cada carretada, hasta haberla vendido, 1 peseta.

Los carros de melones que á su debido tiempo se colocan en el mismo sitio, pagarán por cada rimerero que no esceda de dos metros de frente, cada dia, 50 centimos.

Los vendedores de manzanas y otras frutas que se colocan en la Subida á la Iglesia mas arriba de la casa de la ciudad, por cada cincuenta centímetros de frente pagarán, 6 céntimos.

Los hortelanos de Vilabertran que se colocan en la calle de Perelada y adyacentes, por cada ochenta centímetros de frente pagarán por dia, 6 céntimos.

Los que se coloquen en la misma Plaza junto á la carretera de Francia, por cada cuarenta centímetros ó fraccion, 6 céntimos.

Los puestos de cestas y cuéva-

nos de la calle de Besalu, desde da al Castillo, por cada puesto no esceda de dos metros de frente y pertenezca á un mismo dueño, pagará 6 céntimos.

PLAZA DEL TEATRO.

Los vendedores en ambulancia de tejidos, quincalla, gorras, vidrio, porcelana y otros objetos, que deben colocarse en dicha Plaza y calles adyacentes, pagarán cada dia por cada metro de frente y dos de fondo, 1 peseta.

Los puestos de patatas que deben colocarse en la misma Plaza, pagarán por cada saco ó envase, 6 céntimos.

PLACETA Y CALLES  
 ADYACENTES.

Los vendedores de ajos y cebollas pagarán por cada cuarenta centímetros de frente ó fraccion, 6 céntimos.

Las mesas en que se venden golosinas, si no esceden de un metro, pagarán 12 céntimos.

Las en que se juega ó rifa, 50 céntimos.

Los herreros, cerrajeros, cuchilleros, zapateros, y cuántos espendan artefactos de su produccion, pagarán por cada mesa que no esceda de dos metros, 12 céntimos.

Los puestos de cacharrería, hierro viejo y embalaje que se coloquen en la Rambla y en la parte alta de la Placeta, junto á dicha Rambla, pagarán por cada metro, 6 céntimos.

En el cuadro de la Placeta junto á la Rambla, por cada metro ó puesto que allí se coloque y no esceda de un metro, se pagarán 6 céntimos.

FERIALES DE GANADO,

Por una guarra y su cria, 12 céntimos.

Por cada lechon, 3 céntimos.

Por cada cerdo cebado, 12 céntimos.

Por cada buey ó vaca, aun cuando sea macho, 24 céntimos.

Por cada oveja de menos de dos años, 12 céntimos.

Por cada libra de lanar ó cablón, 12 céntimos.

Por cada resaca, 12 céntimos.

Los puestos que no se han expresado en la presente tarifa pagarán el arbitrio correspondiente por analogía.

Los rimeros de piedra, escombros ó materias de construcción que por edificacion ú otras causas permanezcan mas de veinte y cuatro horas sobre la vía pública, pagarán por cada mes ó fraccion de mes y por metro cuadrado, 50 céntimos.

Los que pretendan proceder á cualesquiera edificacion, deberán al pedir permiso á la Corporacion municipal, indicar los metros de la vía pública que crean necesario ocupar para acopio de materiales, con objeto de que al concederles el mencionado permiso pueda fijarse la cantidad que habian de satisfacer por dicho concepto.

Las vallas que para edificacion de casas se coloquen á mas de un metro de la pared, pagarán cada mes por metro de frente, 50 céntimos.

Los carros y coches que se consienten en dias de mercado depositar en determinadas calles, y los que en los dias ordinarios por autorizacion ó tolerancia ocupan la via pública fuera del tiempo necesario para la carga y descarga, satisfaran por cada caballeria de fuerza, 12 céntimos.

Las tiendas que por tolerancia ó autorizacion coloquen sus puestos sobre la acera, á mas de cuarenta centímetros del plomo de la pared, pagarán por cada metro de frente, 25 céntimos.

Figueras 4 de Julio de 1878.